



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 2688

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, Decreto 1594 de 1984, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 en especial en la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Informe Técnico No.00613 del 31 de enero de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy, Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, pone en conocimiento la visita de verificación y control a la industria forestal Aserrios El Bosque, ubicada en la carrera 80 No. 59-67 Sur, Localidad de Bosa.

Que como resultado de la visita relacionada anteriormente realizada por parte de profesionales del área de flora e industria de la madera, se pudo establecer que la industria se dedica a la comercialización de madera de primer grado de transformación, realizando procesos de corte, secado y rectificado; que el establecimiento se encuentra parcialmente cubierto, pues no cuenta con un cerramiento total, presentando dispersión del material particulado hacia el exterior y que así mismo cuenta con un aviso publicitario el cual no se encuentra adosado a la pared incumpliendo con los parámetros de la norma.

Que con base en lo anterior se expidió el requerimiento DAMA 2005ER1995 del 11 de mayo de 2005, con el cual se solicitó al señor Mauricio Calderón como representante de la industria Aserrios el Bosque, en la carrera 80 No. 59-67 Sur o a quien haga sus veces para que: se asegurara que el área de transformación tenga un cerramiento total, de tal forma que se evite la dispersión e partículas de madera fuera del establecimiento; presentara el estudio de evaluación de emisiones para la fuente fija, el cual deberá ser realizado en el momento en que exista descarga del contaminante, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente, conforme a la Resolución 1208 de 2003, para lo cual se le concedieron 30 días calendario; informara con anterioridad de quince (15) días, la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones solicitado; iniciara el trámite de registro

Proyectó Rosa Elvira Largo A.

Revisó : Elsa Judith Garavito

Aprobó: Nelson José Castrillón

Exp. 08-07-238 C.T. 00010 del 11-01-07 y memo 2007IE3582 del 27-03-07
01-10-07



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Ambiente 2686

de la publicidad exterior visual (término 8 días) y adecuara la publicidad de tal manera que cumpla con las especificaciones de la norma (3 días).

Que mediante Concepto Técnico 5154 del 13 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy, Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que en visita practicada a la industria forestal Aserrios El Bosque, ubicada en la carrera 80 No. 59-67 Sur, con el fin de verificar el cumplimiento de lo consignado en el requerimiento 2005ER10995 del 11 de mayo de 2005, se pudo constatar que dio cumplimiento en lo relacionado con el cerramiento del área de transformación de modo que evite la dispersión de partículas de madera fuera del establecimiento, y en cuanto a publicidad exterior visual se desmontó el aviso, por lo tanto no procede.

Con base en la información remitida mediante radicado 2006ER47357 , del estudio de evaluación de emisiones realizado el 21 de octubre de 2005 frente a la resolución 1208 de 2003, arrojó lo siguiente:

Parámetro a verificar:	Resultado Caldera 40 BHP*	Norma Emisión	Resultado verificación
Material particulado (MP) mg/m3	862	300	no cumple
Oxidos de azufre (SO2) mg/m3	688.82	600	no cumple
Oxido de nitrógeno (NOx) mg/m3	393.57	400	no cumple
Monóxido de carbono (CO) mg/m3	11081.71	300	no cumple
Altura chimenea m	17.9	20	no cumple

De conformidad con lo anterior se expidió el requerimiento DAMA 2006EE26638 del 21 de agosto de 2006, donde se solicitó al señor Mauricio Calderón, como representante de la industria Aserrios El Bosque, implementara un sistema de control a la salida de los gases en la chimenea, de modo que cumpla con todos los parámetros exigidos en la resolución DAMA 1208 de 2003 y que una vez se implementara el sistema de control la empresa debía presentar un nuevo estudio de evaluación de emisiones en donde se demuestre el cumplimiento de la norma.

Que como resultado de la visita de verificación realizada a la industria Aserrios el Bosque, se expidió el concepto técnico 00010 del 11 de enero de 2007, donde se constató que la industria Aserrios El Bosque no dio cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento DAMA2006ER 26638 del 31 de agosto de 21006.

Que mediante memorando IE3582 del 27 de marzo de 2007, el Jefe de la Oficina de Flora y Fauna informa que el establecimiento Aserrios El Bosque, identificado con el NIT 79522112-4, presentó bajo el radicado DAMA2007ER82932 del 13 de diciembre de 2006, como anexo al formulario para la relación de salvoconductos y facturas de los establecimientos comercializadores y transformadores de la flora silvestre, el original del salvoconducto No.9619642 expedido pro la Corporación autónoma Regional del Centro de

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Castrillón
Exp. 08-07-238 C.T. 00010 del 11-01-07 y memo 2007IE3582 del 27-03-07
01-10-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C. 11 > 2 6 8 6
Secretaría Distrital
Ambiente

Antioquia, el cual ampara ocho (8) metros cúbicos de *Cyrocarpus* (Volador coco) y diez (10) metros cúbicos de *Gustavia* (Abarco) con destino Medellín San Pedro en el Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 18 de la Resolución 1208 de 2003, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente establece: " Las empresas o actividades que requieran permiso de emisiones atmosféricas deberán demostrar mediante estudios de evaluación de emisiones atmosféricas el cumplimiento normativo, a través de la realización de muestreos por duplicado (dos corridas) de cada uno de los contaminantes regulados. Las empresas o actividades que no requieran permiso de emisiores atmosféricas , deberán presentar un muestreo simple(una corrida) para demostrar el cumplimiento normativo."

Que la Resolución 438 de 2001 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, señala que para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país debe contar con el salvoconducto único nacional y en su Artículo Décimo Séptimo establece que el incumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

Que, unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3º.literal I del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaria Distrital de Ambiente deberá ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone: " la entidad competente al recibir la petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite..."

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificado que no implementó un sistema de control a la salida de los gases en la chimenea, de modo que cumpla con todos los parámetros exigidos en la norma y no contar con el salvoconducto que aparara las especies relacionadas en el formulario para la relación de salvoconductos, ante esta Secretaría, se hace necesario iniciar proceso sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Castrillón
Exp. 08-07-238 C.T. 00010 del 11-01-07 y memo 2007IE3582 del 27-03-07
01-10-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 2 6 8 6

4

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 18 de la Resolución 1208 de 2003, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente establece: " Las empresas o actividades que requieran permiso de emisiones atmosféricas deberán demostrar mediante estudios de evaluación de emisiones atmosféricas el cumplimiento normativo, a través de la realización de muestreos por duplicado (dos corridas) de cada uno de los contaminantes regulados. Las empresas o actividades que no requieran permiso de emisores atmosféricas , deberán presentar un muestreo simple(una corrida) para demostrar el cumplimiento normativo."

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, en su artículo 67 establece: "- Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones: a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto..."

Que el artículo 68 ibídem, reza: " Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 74 de la misma normativa dispone : " Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Proyectó Rosa Elvira Largo A.

Revisó : Elsa Judith Garavito

Aprobó: Nelson José Castrillón

Exp. 08-07-238 C.T. 00010 del 11-01-07 y memo 2007IE3582 del 27-03-07
01-10-07

Cra. 6° No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 334 3030

BOGOTÁ, D. C. Colombia Home Page: www.dama.gov.co E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2686

5

Que la Resolución 438 de 2001 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, señala que para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país debe contar con el salvoconducto único nacional y en su Artículo Décimo Séptimo establece que el incumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

Que unido a lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto en el literal l del artículo 3 del Decreto 561 de 2006, la Secretaría Distrital ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

Que de acuerdo con el régimen sancionatorio aplicable mediante el Decreto 1594 de 1984 y demás normas reglamentarias y concordantes, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad, y se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que en desarrollo de lo anterior y una vez verificada la conducta que transgrede la normatividad ambiental, esta Secretaría, en aplicación del principio de economía procesal, dará inicio al procedimiento sancionatorio dentro del expediente DM.08-07-238 y formulará cargos en contra del presunto infractor de la ley ambiental.

En consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio al señor MAURICIO CALDERÓN SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.112 de Bogotá, representante del establecimiento Aserriós el Bosque, ubicado en la carrera 80 No. 59-67 Sur, localidad de Bosa, por no implementar un sistema de control a la salida de los gases en la chimenea, de modo que cumpla con todos los parámetros exigidos en la norma y no contar con el salvoconducto que aparara las especies relacionadas en el formulario para la relación de salvoconductos, ante esta Secretaría y no contar con el salvoconducto que ampare los ocho metros cúbicos de Volador Coco y diez metros cúbicos de Abarco.

SEGUNDO: Formular los siguientes cargos al señor MAURICIO CALDERON SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía 79.522.112 de Bogotá, representante del establecimiento Aserriós El Bosque, ubicado en la carrera 80 No. 59-67 Sur.

Proyectó Rosa Elvira Largo A.
Revisó : Elsa Judith Garavito
Aprobó: Nelson José Castrillón
Exp. 08-07-238 C.T. 00010 del 11-01-07 y memo 2007IE3582 del 27-03-07
01-10-07



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2686

6

- No implementar un sistema de control a la salida de los gases en la chimenea, de modo que cumpla con todos los parámetros exigidos, conducta violatoria del artículo 18 de la resolución 1208 de 2003.

-No contar con el salvoconducto que ampare las especies relacionadas en el formulario para la relación de salvoconductos, los ocho (8) metros cúbicos de Gyrocarpus (Volador Coco) y diez (10) metros cúbicos de Gustavia (Abarco, conducta presuntamente violatoria de los artículos 67, 68 y 74 del Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el artículo tercero de la Resolución 438 de 2001.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor MAURICIO CALDERON SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía 79.522.112 de Bogotá, representante del establecimiento Aserrios El Bosque, en la carrera 80 No. 59-67 Sur.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, aportar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que sean pertinentes y conducentes.

QUINTO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SÉXTO El expediente DM.08-07-238 quedará a disposición del endilgado o de su apoderado en el archivo de expedientes de la entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17 OCT 2007

ISABEL CRISTIN SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó Rosa Elvira Largo A.

Revisó : Elsa Judith Garavito

Aprobó: Nelson José Castrillón

Exp. 08-07-238 C.T. 00010 del 11-01-07 y memo 2007IE3582 del 27-03-07
01-10-07